

TRIBUNAL ELECTORAL
15/06/2022
REGION DE LOS LAGOS

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Señala medios de prueba. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Señala medios de prueba. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita diligencias. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Solicita autorización que indica como Agente oficioso. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

**RODRIGO MAURICIO PAREDES ARO**, Abogado, Cedula Nacional de Identidad N° 12.934.263-3, con domicilio ubicado en calle Benavente N° 308, Piso 3, Edificio La Araucana, de la ciudad de Puerto Montt, y en representación de doña **GLADYS NANCY ALVARADO ZUÑIGA**, Empleada, Cédula Nacional de Identidad N° 9.064.934-5, domiciliado para estos efectos en calle Benavente N° 308, Piso 3, Edificio La Araucana, de la ciudad de Puerto Montt, socia indicada en el número 31 de lista de socios, del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE CONTAO**, a V.S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra del TRICEL, por las elecciones del Comité de Agua Potable Rural Contao, representada legalmente por su actual Presidente don **Ivan Arcos Vargas**, domiciliado en sector de Contado si números, de la comuna de Hualaihue, realizada el día 28 de Mayo del año 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio del Comité para el periodo de tres años, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

## I-ANTECEDENTES DE HECHO

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes antecedentes de hecho:

1.- Inicio esta reclamación, dejando en claro los procedimientos electorarios indicados en el estatuto primitivo que rigen a la fecha al mismo fecho 05 de Julio del año 2017, que se acompaña oportunamente en esta presentación.

2.- Se hace necesario indicar que para que el proceso electorario de Presidente en el caso de marras, se debe tener presente que se regula por los estatutos el actuar del Comité de Agua Potable Rural de Contao, y que son aprobadas todas las actuaciones que indica el mismo, por la asamblea dependiendo de la materia a tratar que expresamente indica

3.- Ante ello, hacer presente que en las elecciones que validaron el proceso del año 2018-2022, estas fueron realizados con estatutos no validados por la asamblea, estatutos que ingresaron al proceso por medio de la municipalidad de Hualaihue otorgada por el departamento de organizaciones comunitarias y validadas por el secretario subrogante según certificado N° 215 del 23 de febrero de 2018, y para luego ser ratificada por el tribunal electoral según copia entregada por el mismo organismo, por ello, esta directiva electa en ese momento que trabajo sin informarle a la asamblea respecto a lo sucedido, y que tiene relación con que para esa elección no se utilizaron los estatutos que rigen a esta institución, que igualmente se acompaña en esta presentación como documento signado Estatuto 2.

4.- A su turno, la Cuando la directiva anterior hizo las denuncias pertinentes, no fueron escuchada, pero se pudieron reunir antecedentes con la finalidad de demostrar que el **proceso anterior estuvo viciado y validado como por ejemplo el estatuto que fue utilizado en la elección fue entregada por el tribunal electoral** y se pudo comparar con el que regía al comité no tienen relación en las firmas del secretario y parte del contenido, según certificado 648 otorgado por don Luis Curihuinca Barrientos, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Hualaihue.

Asimismo, quien omitiendo todos y cada uno de los protocolos y la existencia de otro estatuto que, si estaba vigente, sin mediar explicación toma la decisión de ratificar el estatuto que rige al comité de agua potable, no siendo el que efectivamente debió ratificar, todo ello, consta en la Investigación Sumaria iniciada al Sr. Oscar Oyarzun Smith, Directo de Control, que finaliza con una sanción por haber llevado a cabo esta actuación en comento, que se acompaña a esta presentación.

5.- En esta investigación es del todo relevante indicar lo que sigue, por resolución de sumario administrativo Aplica Medida Disciplinaria por Decreto Alcaldicio N° 3706, de fecha 18 de Noviembre del año 2018 que señala en los cargos los que sigue:

**“Cargo 1:** Por haber incurrido en infracción administrativa, determinada por la irregularidad de los procedimientos, al certificar copia de Estatutos del Comité APR Contao, los cuales **NO CORRESPONDIAN A LOS ORIGINALES APROBADOS Y CERTIFICADOS POR LA MODIFICACION**”.

**“Cargo 2:** Por haber incurrido en infracción administrativa, determinada por la irregularidad de los procedimientos, al no **SOLICITAR LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ APR Contao, ORIGINALES APROBADOS Y CERTIFICADOS, CON EL FIN DE CORROBORAR QUE LA COPIA ERA FIEL A LA ORIGINAL”**.

En consecuencia, producto del actuar antes mencionado al Sr. Oscar Oyarzun Director Smith, Director de Control, quien certifico estos estatutos del comité no siendo los originales, se le aplico la Medida Disciplinaria consistente en reprensión por escrito, que se hace al funcionario de la cual se dejara constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demerito de dos puntos, en el factor de calificación correspondiente.

6.- Finalmente igualmente con fecha 28 de mayo de 2022, se realizaron las nuevas elecciones y para esta elección aparecieron los estatutos que efectivamente rigen al comité como lo certifica el secretario municipal y validados por su Presidente **don Ivan Arcos Vargas presidente nuevamente electo**, además, del Secretario don Alejandro Ruiz Ruiz, Tesorero don Patricio Cordova Valerio, Directora doña Barbara Reyes Fochisck, y Director don Francisco Almonacid Oyarzo, pero que anteriormente le comunico a la asamblea que no era válido, por lo siguiente durante toda su administración 2018-2022, quien nunca clarifico el tema estatutario dejando a entender que este no tiene importancia, y nunca la asamblea supo de este tema ni la municipalidad le informo. Además, a posterior hubo un sumario administrativo y fue hecha al Sr. Oscar Oyarzun Smith director de control el cual subrogo al secretario municipal don Luis Curihuinca Barrientos según consta el sumario, como ya hemos mencionado.

7.- Podemos presumir en razón a lo indicado en el punto 4 y 5 de esta presentación que la elección del Tricel fue manipulada por la actualdirectiva, que sorpresivamente ganó nuevamente las elecciones.

8.- Otra anomalía dentro del proceso eleccionario, indicado en un Estatuto que no regia actualmente al Comité de Agua Potable Rural Contao, lo que no habilita a que esta elección tenga la validez requerida en el Verdadero Estatuto por lo cual se reclama.

9.- Dentro de otro de los vicios del proceso eleccionario debemencionarse que, de acuerdo con los Estatutos Originales, no debía ser ingresado como valido ante el Tricel de Puerto Montt, ya que adolece de vicios tremendos la elección llevada a cabo con fecha 28 de Mayo del año 2022.

## **II.- HECHOS QUE HAN INFLUIDO DE MANERA DETERMINANTE EN**

**EL**

## **RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

1.- No haberse llevado a cabo los protocolos de los Estatutos primitivos, para el acto eleccionario, a sabiendas del presidente don Ivan Arcos Vargas, electo en la elección llevada a cabo el día 28 de Mayo del año 2022, en cuanto al Comité de Agua Potable Rural Contao.

2.- Haberse manejado copia anticipadamente del Estatuto que no regía el Comité de Agua Potable Rural Contao, ante el Tricel solicitándole copia de sus estatutos a sabiendas que no era el correcto por el cual debían registrarse el actor eleccionario.

3.- En relación a la conformación definitiva del Tricel, se le solicita la autorización de estos estatutos que no regían actualmente el Comité, para pretender validarlos ante este organismo, lo que provoca cada una de las omisiones del protocolo en el acto eleccionario que se reclama.

4.- Al tener este vicio del acto de votación de los socios, que se acompaña en el listado, que pensaron que cumplían los estatutos del año 2017 y no este nuevo obtenido a través de la oficina de la Municipalidad de Hulaihue, que por lo demás, queda claro que no regía al Comité de Agua Potable Rural Contao.

5.- La falta total de un reglamento electoral, que por lo demás, no era el que finalmente debía cumplir el Comité de su Estatuto Vigente.

6.- Finalmente, no hubo citación formal a asamblea ordinaria de acuerdo a como lo establecen los estatutos vigentes, y no los que pretendieron validar para este acto eleccionario de presidente.

### **III.- EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en los artículos estatutarios que a continuación se indican:

1.- **ARTICULO 1°.** - Constituye una Organización Comunitaria de carácter funcional, **de duración indefinida**, regida por la Ley 19.418, denominado **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CONTAO**, inserto en a Unidad Vecinal N° 11 de la división Territorial de la Comuna de Hualaihue.

Esta norma fue vulnerada, ya que efectivamente no existieron otros estatutos lo sino los de fecha 05 de Julio del año 2017, se mantenían vigentes ante el acto eleccionario llevado a cabo con fecha 28 de Mayo del año 2022, bajo estatutos que le son totalmente inoponibles a los socios.

2.- **ARTICULO 16°.** - El Directorio estar compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

3.- **ARTICULO 18°.** - Podrán postularse como candidatos todos los afiliados, que teniendo los requisitos mencionados, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

4.- **ARTICULO 19°.**- El directorio durara tres años en sus funciones, pudiendo los integrantes ser reelegidos.

Una vez concluido el periodo y no habiendo llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

5.- **ARTICULO 21°.**- Resultaran electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a

quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se preverán por elección entre los propios miembros del Directorio.

No cumpliéndose lo que se transcribe anteriormente, ya que efectivamente este Estatuto era el vigente, que por lo demás, no se tomó en consideración al momento del acto eleccionario de fecha 28 de Mayo del año 2022. No siendo los estatutos vigentes y reales que se lleva la elección, está totalmente viciada esta elección.

Queda en evidencia S.S. que el Sr. Ivan Arcos Vargas planeo todo con el claro fin de asegurar su elección, con estatutos totalmente no vigentes, y que no rigen al Comité de Agua Rural Contao, ya que los estatutos reales señalan otras exigencias, que simplemente no se cumplieron en este acto que se reclama.

#### **IV.- PETICIONES**

En razón de los antecedentes expuesto, disposiciones legales citadas y existiendo indicios más que suficientes para determinar que el proceso electoral está viciado

**a)** la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente;

**b)** ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine; y

**c)** La revisión del padrón electoral, a fin de depurar este en el sentido de excluir a todos aquellos socios que mantengan vinculación contractual con algún o alguno de los miembros de las listas que se presente al proceso electoral.

**POR TANTO;** de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

**RUEGO A VS:** Se sirva tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto electoral de fecha 28 de Mayo del año 2022, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CONTAO**, por el período de tres años, como nuevo presidente don Ivan Arcos Vargas, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar: **a)** la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente; **b)** ordenando realizar una nueva elección dentro del

plazo que el Tribunal determine; y **c)** La revisión del padrón electoral, a fin de depurar este para una nueva votación, para elección del Comité.

**PRIMER OTROSÍ: RUEGO A S.S.** tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal y con citación, según correspondan, y estos son:

- 1.- Copia de Estatutos de Comité de Agua Potable Rural Contao de fecha 05 de Julio del año 2017, del Acta Sesión Extraordinaria.
  
- 2.- Copia de Estatutos que se obtuvieron de la Municipalidad de Hualihue, con los cuales se llevaron a cabo esta lección de fecha 28 de Mayo de 2022.
  
- 3.- Listado de Socios del Comité de Agua Potable Rural Contao que solicitan aclaración de estatutos del año 2018-2022.
  
- 4.- Copia de Sumario Administrativo y resultado Sancionatorio seguido en contra don Oscar Oyarzun Smith, fechado 21 de Noviembre de 2018 bajo Decreto Alcaldicio N° 3706, suscrito por don Fredy Ibacache Muñoz, Alcalde de Hualihue.

**SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A S.S.** se sirva tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación.

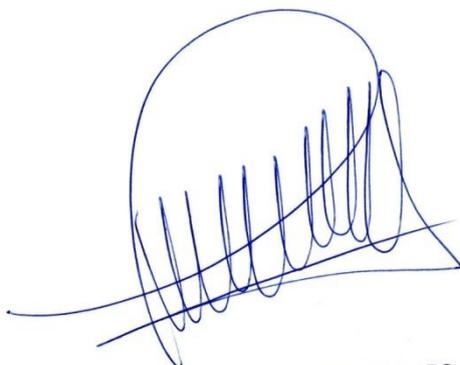
- 1.- Declaración de testigos.
- 2.- Informe pericial.
- 3.- Citación a absolver posiciones,
- 4.- Exhibición de Documentos, etc.

**TERCER OTROSÍ: RUEGO A S.S.** se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

- 1.- Oficio al Comité de Agua Rural Contao, a fin de que remitan a estetribunal, los siguientes:
  - a.- Registro de socios vigentes a diciembre del año 2021 , además del registro de socios hasta el mes de mayo inclusive, del año 2022.
  - b.- Grabaciones junta de directorio del año 2021 y 2022
  - c.- Copia de Estatutos de fecha 05 de Julio del año 2017, del Comité de Agua Potable Rural Contao.
  - d.- Copia de Actas del Acto Eleccionario de fecha 28 de Mayo del año 2022, cuando se produce la elección del Presidente don Ivan Arcos Vargas.

**CUARTO OTROSÍ: RUEGO A SS.** Solicito US. se sirva autorizar a este suscrito en esta causa, para actuar como agente oficioso de conformidad lo dispone el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, eximiéndolo de rendir fianza respectiva al mismo, para llevar a cabo las gestiones en esta causa en representación de la demandante doña Gladys Nancy Alvarado Zuñiga, Rut. 9.064.934-5, ofreciendo que sea ratificado todo lo obrado, dentro de decimo día hábil respectivamente cada una de las actuaciones del abogado compareciente don Rodrigo Mauricio Paredes Aro, y en especial las realizadas en este escrito.

**QUINTO OTROSÍ: RUEGO A S.S.** se sirva tener presente la siguiente forma de notificación, para todos los efectos legales. Correo electrónico: [rodrigoparedesaro@gmail.com](mailto:rodrigoparedesaro@gmail.com)



RODRIGO PAREDES ARO  
Abogado





